



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-019/2022

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS EQUIPOS
DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2022”**

de años de edad,
del domicilio de la ciudad y departamento de portador de mi Documento
Único de Identidad número , actuando en mi
calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales
(RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES**, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL
CONTRATANTE O EL RNPN”**; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería
jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número

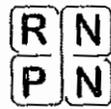
; y por otra parte

de de edad, del domicilio de
departamento de , con Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador
Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad .
, que puede abreviarse , de
nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Departamento de , con
Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA
CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato del proceso
de **LIBRE GESTIÓN – CERO UNO CERO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2022”**, en razón de la adjudicación según Acta de
Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL
CIENTO OCHENTA Y SEIS**, celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, en su punto **NUEVE**,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

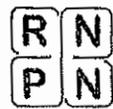


Registro Nacional
de las Personas Naturales

se adjudica a la parte contratista, y se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** firme el presente documento. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico para dos equipos de aire acondicionado ubicados en el data center para el año dos mil veintidós, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II) PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este contrato, para el periodo a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **III) ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas del Anexo I, de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el Contratante a la Contratista es de un monto total de hasta **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América, y deberán ser enviadas a las Oficinas Centrales del RNPN. Dichas facturas serán de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Los pagos se efectuarán dentro los treinta (30) a sesenta (60) días calendario (según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados). El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RNPN, mediante depósito a cuenta de la Persona Natural o Jurídica adjudicada. No se realizará pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio será brindado tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas del



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

ANEXO I, y la Oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII) OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, la Oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos:

ANEXO I

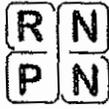
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CONFORT CENTRAL: A) MARCA YORK DE SIETE PUNTO CINCO (7.5) TONELADAS Y B) MARCA YORK DE DIEZ (10) TONELADAS; RUTINA DE MANTENIMIENTO MÍNIMA SIGUIENTE: Revisión de la instalación del equipo. Revisión de dispositivos de protección. Revisión de los estados de operación del equipo. Revisión de historial de eventos y alarmas. Medición de presiones, alta y baja. Revisión de vibración de operación de compresores. Mediciones de capacitores de arranque y marcha en motores. Revisión y verificación que no existan fugas de gas. Cambio de baleros cuando aplique. Revisión de motores de turbina en evaporador. Revisión de motores de ventiladores en condensador. Revisión de dispositivos de protección de presión (presostatos). Revisión de electroválvulas. Revisión de fittings y apriete de estos. Revisión de válvulas rotolock. Peinado de serpentines en evaporador y condensador. Lavado de serpentines en evaporador y condensador. Revisión de sistema de humidificación ultrasónico, infrarrojo o canister. Revisión de sistema de deshumidificación. Revisar la banda de la polea del ventilador por condiciones y tensión adecuada y justar o reemplazar si es necesario. Revisión de acoples mecánicos y apriete de estos. Revisión de aspas en turbinas y ventiladores. Revisión de prisioneros y sistemas de sujeción. Revisión de estado de ductos de suministro. Revisión de estado de ductos de retorno. Revisión de aislamiento térmico en componentes del sistema. Revisión de soldaduras. Revisión de soportería de tubería de cobre y sujetadores.

Revisión de soportería y tubería de drenaje y suministro de agua. Revisión de válvulas en tubería de agua. Revisión de bombas de condensado. Inspección de evidencias de diluido o contaminación. Revisar los obturadores y limpieza de controles de cierre. Apretar abrazaderas y soportes como lo requieran. Revisar los controles eléctricos, terminales de sensores, apretar como se requieran. Revisión de la resistencia de calentamiento del compresor. Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como lo, requieran. Medición de los caudales de suministro y retorno. Verificación de la comunicación y respaldo en sistemas paralelos. Revisión de la válvula de expansión. Revisión de tarjetas de control. Revisión de tarjetas de potencia. Revisión de dispositivos electrónicos de protección. Revisión de transformador de control. Revisión de interfaces. Revisión de terminales de conexión. Revisión de acometidas internas de potencia. Revisión de acometidas internas de control. Revisión de conectores de potencia y comunicación. Mediciones térmicas internas. Toma de imágenes térmicas. Mediciones eléctricas. Limpieza y lubricación de rodamientos. Limpieza o cambio de filtros de aire si aplica. Revisión de componentes de superficie en tarjetas. Revisión de soldaduras frías. Medición de condiciones ambientales del entorno. Inspección de condiciones del cuarto. Actualización del software y revisión de versiones cuando aplique. Calibración de voltajes internos de operación. Limpieza interna y externa del equipo. Personal calificado para dar el servicio a equipos críticos. Verificación del funcionamiento de medidores, interruptores y focos pilotos. Verificación de la ventilación y dinámica de flujos. Revisión del historial de alarmas, configuraciones y actualizaciones de ser necesario. Verificación de aislamiento y conexiones. Revisión de línea de tierra. Revisión de contactores de potencia. Revisión de contactores de control. Revisión de anclajes de gabinetes. Revisión de polarizaciones de gabinetes. Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como lo requieran. Verificar la correcta operación con planta eléctrica y realizar mediciones. Tomar muestras puntuales de temperatura en carga. Verificación de comunicación en equipos en paralelo. Servicio veinticuatro horas los siete días de la semana de lunes a domingo. Se incluye todos los repuestos menores como fajas de comunicación, cinchos, borneras, cables, conectores, luces pilotos,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

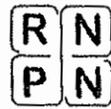


Registro Nacional
de las Personas Naturales

terminales, aisladores, filtros de aire, capacitores. Se incluye toda la mano de obra necesaria para asegurar la correcta operación del equipo. Tiempo de respuesta no mayor a 2 horas en sitio. Entrega de informe técnico. **VIII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA.** **A)** La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de OCHO días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato**, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez



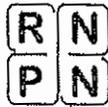
GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

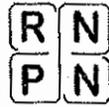
por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$195.00)**; para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. En el caso que el adjudicado sea persona natural podrá presentar pagaré sin protesto, conforme a lo enunciado en las disposiciones legales antes señaladas. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula, deberá ser entregado físicamente en la UACI. **B)** De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; ii) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y iii) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

XI) MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas



Registro Nacional
de las Personas Naturales

de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII) CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **XV) PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones



contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato; el ofertante tendrá un plazo similar en días hábiles al que se llevó a cabo la reparación contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII)**



Registro Nacional
de las Personas Naturales

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

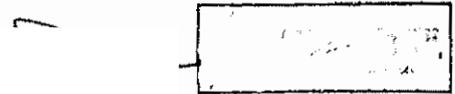
XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos



establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "la Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

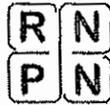


EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA





Registro Nacional
de las Personas Naturales

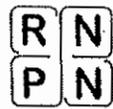


la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Ante mí, _____ del domicilio de _____
departamento de _____; comparecen los señores:
de _____, del domicilio de la ciudad y departamento
de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número _____, actuando en su calidad de
Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y
Presidente de la Junta Directiva del referido Registro, y que en el transcurso de éste instrumento
denominaré indistintamente **"EL CONTRATANTE O EL RNPÑ"**; institución creada por ley, de
Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria
número _____; y por otra
parte _____, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ departamento de _____, persona a quien no
conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
_____, actuando en nombre y representación en su calidad de
Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad
_____ que puede abreviarse
_____, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San
Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____
_____ a quien en el transcurso de este instrumento denominaré
"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie
del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente
reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en
dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO UNO
CERO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN EL
DATA CENTER PARA EL AÑO 2022"**, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la de



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

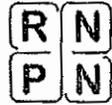


Registro Nacional
de las Personas Naturales

brindar el servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico para dos equipos de aire acondicionado ubicados en el data center para el año dos mil veintidós, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para la entrega del servicio, está comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por el precio total de hasta **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **B)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **1)** con respecto al Licenciado **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de Las Personas Naturales, contenida en el decreto legislativo numero quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



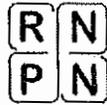
Registro Nacional
de las Personas Naturales

ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, d) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS**, celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, en su punto **NUEVE**, la Junta Directiva acuerda adjudicar a la sociedad

., que puede abreviarse

el proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO UNO CERO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2022”**, para el periodo desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por un monto total de hasta **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA–; valor que está dentro de la disponibilidad presupuestaria para la contratación de este servicio, y se autoriza al señor Presidente Registrador Nacional, para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto, el licenciado , está facultado legalmente para suscribir Instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y 2) por otra parte con respecto al ingeniero

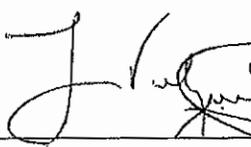
: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario , inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil trece, al número **CINCUENTA Y CUATRO**, del Libro número **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades, el cual consta la existencia legal de la referida Sociedad, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es



Registro Nacional
de las Personas Naturales

indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; quien tiene las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente; y b) Copia certificada por Notario de Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio, al número **OCHENTA Y OCHO**, del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el compareciente, para un periodo de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, y que a la fecha se encuentra vigente, por lo tanto el Ingeniero

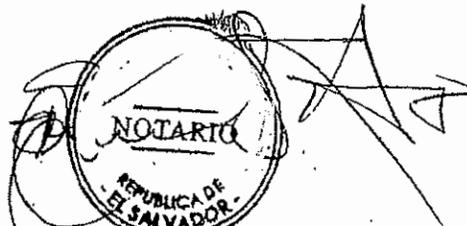
está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra. De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA



ÓÁ!^·^} c^Á[& { ^} d Á^A} & ^} dæA} Á·i·ñ} Á gá|ææA} Áã æA ^ Á|} cæ} ^Á} +!{ ææ} Á|} -æ^} &æ/Á^Á &{ } +!{ ææ/æ/ Á·ææ^&æ[Á} Á|æææ || ÁÆÁ^ÁæS^ Á^ÁB&·[ÁææQ} +!{ ææ} Á gá|ææ